Resolución de Alcaldía N°141-2026/MPSM

San Marcos, 28 de agosto de 2026.

en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos";

Que, de conformidad a lo dispuesto en los párrafos del tercero al sexto del artículo 6° de la Ley Nº 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que *"En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda. En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento";*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley Nº29227, establece que *"La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6 de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6 de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley Nº26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. El plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10 del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley";*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley Nº29227, establece que *"Los cónyuges podrán otorgar Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías regulado por la Ley, el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos";*

Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13° del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS, que aprueban el Reglamento de la Ley Nº29227, establece que *"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo";*

Que, con fecha miércoles veintiséis (26) de julio del 2026, a las 16:00 p.m. en la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Marcos, sito en el Jr. Leoncio Prado Nº360, distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Departamento Cajamarca, se desarrolló la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en dicho acto se presentaron los señores señor **EUDES ENRIQUE BRIONES ROJAS**, identificado con DNI N° 27927803 y **ROSIO ARGENIS CASTAÑEDA CALLA**, identificada con DNI N° 27917393, y ratificaron su voluntad de separarse y posteriormente solicitar el divorcio por mutuo acuerdo;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las

Resolución de Alcaldía N°141-2026/MPSM

San Marcos, 28 de agosto de 2026.

Municipalidades y Notarias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº009-2008-JUS, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6. del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL, solicitada por los recurrentes, del señor **EUDES ENRIQUE BRIONES ROJAS**, identificado con DNI N° **27927803** y la señora **ROSIO ARGENIS CASTAÑEDA CALLA**, identificada con DNI N° **27917393**. Indicando que una vez transcurridos **02 (dos) meses** de notificada la presente resolución se podrá solicitar el **DIVORCIO ULTERIOR.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación de presente Resolución a las partes interesadas, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaría General, a través de la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN:

1. *G. Municipal*
2. *G. Asesoría Jurídica*
3. *Interesados (02)*
4. *Portal*

C.c.:
- *Arch. Alcaldía*
- *Arch. Sec. Gral*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIO GENERAL SAN MARCOS